



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00744.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:  
RECLAMADO:

NIF  
CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 18 de diciembre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de septiembre de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con los cargos por gestión de cobros facturados, al no ser atendida el cambio de domiciliación bancaria realizado el 04/08/20. Solicita el reintegro del cargo de 13€ facturado en octubre de 2020, y que en la factura de noviembre, tras cambiarse de operadora, no le cobren recargo alguno.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 16 de febrero de 2021, manifestando que por un error, no se atendió el cambio de domiciliación bancaria solicitado, procediendo a la anulación del importe de 20,42€ facturado el 27/12/20, y al abono de 25,98€, importe correspondiente a los dos cargos de gestión de cobros facturados el 27/10/20 y el 27/11/20.

Convocándose la audiencia escrita el 02 de noviembre de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO CONCILIATORIO:**



## Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **eleva a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes**, consistente en la anulación por la operadora de la factura emitida el 27/12/2020 de 20,42€, IVA incluido, de la línea ##### y en el reintegro de 25,98€, exento de IVA, importe correspondiente a los dos cargos por gestión de cobros, de 12,99€ cada uno, facturados el 27/10/2020 y el 27/11/2020, respectivamente.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 25,98 € se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente designada por la parte reclamante.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquier de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO

**Comunidad de Madrid**



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo